

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 4.192

Contra

Jacinto M. Cortón Juste

de

Pueda de Falón



Juez Instructor designado D.

Jacinto García
Calatayud

que actuará en el Juzgado de

Fecha de Incoación

17.2.38

Fecha de remisión a la

1.ª División Regional

13 NOV. 1939

Año 1938

Comisión provincial de incautaciones

Partido judicial de La Almunia de D.^a Godina

Ramo separado de embargo

del

expediente núm. 4192

iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se
debe exigir a Primo al Montón Arto
vecino de Enladrado de Salin como consecuencia de su oposición
al triunfo del Movimiento Nacional

Juez instructor: D. Antonio Bayona de Corcuera

Secretario: D. Fausto Moya López



DON FAUSTO MOYA LOPEZ, Secretario ejerciente del Juzgado de Instrucción y primera instancia de La Almunia de Doña Godina.

CERTIFICO: Que en el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil núm. 41.192, contra *Pasqual Moribu Fude*..... se ha dictado en el día de hoy auto que contiene el siguiente particular:

"Se declara provisionalmente responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento nacional, a *Pasqual Moribu Fude*..... decretándose el embargo de sus bienes y su administración, formándose pieza separada, con inserción de este particular Así, por este su auto, lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.—Antonio Bayona.—Fausto Moya.—Rubricados."

Y para que sirva de cabeza al ramo separado de embargo, libro el presente en La Almunia de Doña Godina, a *catene*..... de *septiembre*..... de mil novecientos treinta y ocho.

Fausto Moya

PROVIDENCIA. La Almunia, a *catene*..... de *septiembre*..... de mil novecientos treinta y ocho. Juez Sr. Bayona.

Dada cuenta, se tiene por formado el presente ramo separado, dimanado del expediente a que el anterior testimonio se refiere. Librese orden al Juzgado municipal de *Fuente*..... para que el embargo de bienes del inculcado se lleve a efecto, cuidando de no trabar otros bienes que los de su exclusiva propiedad, los que se tasarán, así como su rendimiento probable, consignándose datos suficientes para ordenar en su día la anotación en el Registro de la Propiedad, procediendo al nombramiento de depositario-administrador en persona de moralidad y solvencia reconocidas, que habrá de rendir cuenta de su gestión cada cuatro meses, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos y reclamándose certificaciones del amillaramiento y contribución industrial, acreditándose en otro caso su insolvencia, así como para que se haga constar el número de personas que componen la familia del inculcado y se hallan a su cuidado y parentesco que con él les una. Librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, para que expida certificación de los bienes inmuebles y derechos reales que figuren inscritos a nombre de aquél, y oficiese al Sr. Director del Banco de Crédito, único en la localidad, para que haga constar las cantidades y valores que tenga depositados el inculcado, reteniendo su importe a disposición de este Juzgado.

Lo acordó y firma S. S., de que doy fe.

Antonio Bayona

Ante mí.

Fausto Moya

DILIGENCIA. Se cumple en el mismo día. Doy fe.

Moya

Don Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido.

En virtud del presente el Sr. Registrador de la propiedad de este partido expedirá a continuación certificación en relación de los bienes inmuebles que figuren inscritos a nombre del expedientado Don Rasnal Montón Lister vecino de Rueda pues así lo tengo acordado en expediente que instruyo bajo el n.º 368 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a dicho expedientado como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en La Almunia a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III. P. T.



Antonio Bayona

Ante mí

[Signature]

Don Martín Gutiérrez Puente, Substituto

to del Registrador de la propiedad del dis-
trito de La Almunia de Doña Godina,
provincia y Audiencia Territorial de Sa-
ragosa.

Certifico: Que en mérito del pre-
cedente mandamiento, he examinado
el Registro por sus índices y remota: Que
a nombre de Don Pascual e Montón
Gutiérrez, no aparecen inscritos bienes in-
muebles y derechos reales de ninguna clase.

En remota de los expresados índices y
libros a los que en todo caso me remito.

Y en virtud de lo ordenado copido la presente
en La Almunia a veintitres de Septiembre de mil
novecientos treinta y ocho.

Montón Gutiérrez



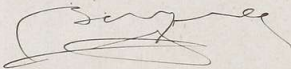
Heaut. 2^a p^a 30 ct^{as} 2^{as} R^{el}.

3

PROVIDENCIA JUEZ MR. MAYONA.= La Alcunia dies y ocho de enero de mil novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y recuerdese al Juez municipal de Huoda de Jalón el cumplimiento de la carta-orden que se le tiene dirigida para el embargo de bienes del expedientado.

Lo mandó y firma SSA. de que doy fe.

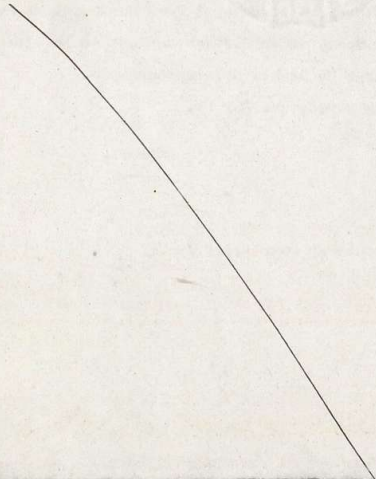


Ante mi,



NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe





4

JUZGADO MUNICIPAL DE RUEDA DE JALON.
=====

Provincia de Zaragoza. Partido de La Almunia de D^a Godina.
=====

DILIGENCIAS DE EMBARGO tramitadas en virtud de orden de la Superioridad, contra. *Pascual Montón Juste* sobre
declaración administrativa de responsabilidad civil.=====

5

De orden del Sr. Juez de Primera Instancia del Partido en el
ramo de embargo del expediente sobre declaración administrativa
de responsabilidad civil núm. 368... contra Pascual
Montoya Zúrate..., dirijo a usted
la presente, que devolverá cumplimentada urgentemente, a fin de
que, previa minuciosa investigación de cuáles sean los bienes que
pertenezcan al expresado, se proceda a su embargo, cuidando de
no incluir sino los de su exclusiva propiedad; teniendo en cuenta
además de lo que disponen las leyes de Enjuiciamiento civil y
criminal, el Decreto de 11 de Noviembre último. Que practicado
el embargo se proceda a la tasación de los bienes y su rendimiento
probable, con fidelidad y exactitud, por peritos que designará el
Juzgado, depositándolos en persona de solvencia y moralidad re-
conocidas, que deberá rendir cuenta a este Juzgado cada cuatro
meses, remitiendo las cantidades que perciba en metálico o por
venta de frutos. Se una certificación catastral de los bienes que
posea el inculcado e igualmente del Registro de la contribución
industrial. Se describan los bienes inmuebles embargados con los
datos necesarios para anotación del embargo en el Registro de la
Propiedad, expresando su cabida en medidas del sistema métrico
decimal. Caso de que carezca de bienes, se acredite su insolvencia
documental y testificalmente. Se averigüe y haga constar el nú-
mero de personas que componen la familia del inculcado encon-
trándose a su cuidado, y parentesco que con él les una.

Dios guarde a Vd. muchos años.

La Almunia, a 14 de Septiembre de 1938./II Año
Triunfal.

Francisco Moya

Sr. Juez municipal de

Rueda



6

AUTO.- En Rueda de Jalón, ~~Montevideo~~ de enero de mil novecientos treinta y nueve; del tercer año triunfal.-----

Resultando que en virtud de la presente Orden de la Superioridad, procedase a practicar el embargo de todos los bienes de la propiedad del expresado D. ~~Caruol Mantén~~ ~~Montevideo~~..... con inclusión de la totalidad de los que resulten ser bienes gananciales; diligencia que se practicará por el Juez que provee y hecho se continuarán las diligencias a que haya lugar.-----
Lo decretó, manda y firma el Sr. Juez municipal, de que certifico.



Miguelo Martos

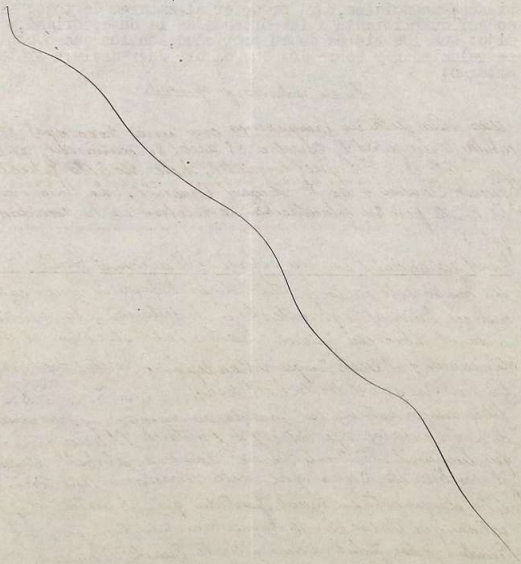
Daniel Gómez

DILIGENCIA DE EMBARGO.- En Rueda de Jalón, ~~Montevideo~~ de enero de mil novecientos treinta y nueve; constituido yo el Juez municipal, asistido del Secretario y del Alguacil del Juzgado en el domicilio de D. ~~Caruol Mantén~~ ~~Montevideo~~..... y encontrándole en él le requeri para que manifestase cuales eran ~~los~~ bienes y gananciales, para proceder al embargo de todos ellos, dando así cumplimiento a las órdenes de la Superioridad, y enterado dijo: que los bienes de su propiedad, son los que a continuación se relacionan y sobre los que el Sr. Juez declaró trabado el embargo:

De su exclusiva propiedad.

- 1 Una rúca sita en Camparrozo con unas 3.000 cepas de una cabida de dos jubados, igual a 88 areas 80 centiares; que linda por Norte con Miguel Levantes, Este Modesto Jorale, Sur Vicente Pausero y Oeste Miguel Levantes. (La rúca era propiedad del difunto, pero su plantación se verificó en la sociedad conyugal.)
Con sus gananciales con su esposa Mariana Jacia
- 2 Un campo sito en la partida de la Refoja de una cabida de cuatro jubados, equivalente a 1 Hectarea y 10 centiares; que linda al Norte con Juan Moreno, al Este Rico, al Sur Luciano Alencara y al Oeste Joaquín Caudapón. (De estos dos jubados nombra dos de cabana y otros dos de hortaliza.)
- 3 Un campo sito en la partida de Camparrozo de una cabida de cuatro jubados, equivalente a 1 Hectarea 11 areas y 80 centiares; que linda al Norte con Vicente Pausero, al Este Modesto Jorale, al Sur Juanito Buha y al Oeste Mariano Martín.
- 4 Otro campo sito en igual partida que el anterior y de la misma cabida; que linda por Norte con Candido Corrijos, Este Juan Cule Peralta, Sur Juanito Buha y Oeste Vicente Pausero.

- 5 Nueva Vinea con una 1200 cepas, sita en la partida de campo-
nazo de cabida de una yugada, equivalente a 42 areas 90 centiares;
que linda por Norte con Landito Corrijos, este Vicente Pausero, San
Luis Beltra, y Oeste Pascual Montón.
- 6 Nou campo con uno 140 Olivos sito en la partida de la
Janda, de cabida una yugada, equivalente a 43 areas y
90 centiares, que linda al Norte con Felix Peralta, al este
piso martinez, al Sur Martin Gonzalez y al Oeste Luis Martinez.
- 7 Nou campo sito en la partida de la Janda de cabida una
y media yugada, equivalente a 64 areas 35 centiares, que linda
por Norte con Mariano Sanchez, este Benito Hernandez, San
Pedro Cantal y Oeste Felipe Pof.
- 8 Una casa sita en la calle de Baranco, n.º 98, consta de
dos pisos y el fismo. y se ignora su medida superficial;
que linda por el derecho entrando con Mariela Jimenez, de,
quinto Belarito Beltra y la palda con Monte.



Con lo cual se dió por terminada esta diligencia que firman con el Sr. Juez todos los asistentes al acto, que saben hacerlo y por el que no yo el Secretario certifico.-----



Miguel Martín

Pascual Munton

Antonio Gracia

Daniel Gómez
Rubio

Providencia.- Rueda de Jalón, á ~~veintiocho~~ de enero de mil novecientos treinta y nueve; del tercer año triunfal.-----

Para llevar a efecto la tasación de los bienes embargados al expedientado D. ~~Pascual Munton~~ ~~fuerte~~.....; su rendimiento probable y su valor en renta, se designa á D. ~~Bastolomé Alenavara~~ ~~Alenavara~~..... y D. ~~Esteban Araga~~ ~~Rubio~~..... para que como peritos practicos, por no haber titulares en la localidad, lleven a efecto la tasación ordenada por la Superioridad y de los extremos que antes quedan mencionados.-----

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.



Miguel Martín

Daniel Gómez
Rubio

Notificación á los peritos.- Seguidamente yo el Secretario, notifiqué por integra lectura y entrega de copia la precedente providencia; y de los efectos embargados á los peritos que vienen nombrados D. ~~Bastolomé Alenavara~~ ~~Alenavara~~..... y D. ~~Esteban Araga~~ ~~Rubio~~..... quedaron enterados, aceptaron el cargo y ofrecieron cumplirlo con justicia y equidad, firmando esta diligencia conmigo el Secretario, de que certifico.-----

Bastolomé Alenavara

Esteban Araga

Daniel Gómez
Rubio

Tasación pericial.- En Rueda de Jalón, á ~~veintiocho~~ de enero... de mil novecientos treinta y nueve; ante el Sr. Juez municipal con mi asistencia, comparecieron los peritos que vienen nombrados D. ~~Bastolomé Alenavara~~ ~~Alenavara~~..... y D. ~~Esteban Araga~~ ~~Rubio~~..... á quienes el Sr. Juez recibió juramento en legal forma y ellos lo prestaron cumplidamente ofreciendo por su honor cumplir con lealtad el emcargo que se les confirió y en su consecuencia por unanimidad manifestaron: que las fincas objeto de este embargo; tienen el valor en venta; el rendimiento anual probable y el valor en renta anual que a continuación se expresan:-----

Línea número.	de valor en venta.	de producción probable.	de valor en venta.	Observaciones
	Psetas	Psetas	Psetas	
1	1050 x	560 x	60 x	
2	7.000 x	896 x	384 x	
3	120 x	256 x	20 x	
4	120 x	256 x	20 x	
5	300 x	140 x	20 x	
6	500 x	80 x	20 x	
7	45 x	70 x	7 x	
8	1500 x	x x	120 x	
Totales.	10.635 x	2258 x	651 x	

que lo consignado es la verdad según su leal saber y entender; en todo lo cual se afirman y ratifican; leída que fue esta declaración, por haber renunciado el derecho que les asiste para leerla por sí mismos, firmando con el Sr. Juez; de que certifico.



Alfonso Martínez

Rosendo Almaraz

Esteban Arcega

Daniel Gómez
Pulido

Providencia.- Rueda de Jalón, a ~~treinta y uno de enero~~ de mil nove-
cientos treinta y nueve.

Practicado el embargo y peritación ordenado y siendo uno de los requisitos el nombramiento de Depositario se acuerda recaiga este en la persona de D. ~~Emilio Labrador Montaña~~ vecino de esta localidad; notifiquesele tal nombramiento por Secretaría y cítesele para hacerle cargo de las fincas embargadas para el día ~~de febrero próximo~~ a las diez de su mañana; a cuyo acto será también citado el expedientado a fin de que quede enterado de ello; entregándole al referido Depositario en el mencionado acto su nombramiento y relación de los efectos embargados; a la vez que se le hará saber la obligación que tiene de rendir cuenta cada cuatro meses ante el Juzgado de Instrucción de La Almunia, remitiendo las cantidades que perciba en metálico ó por venta de frutos, ----- que se solicite de la Alcaldía y una a continuación certificación catastral de los bienes que posea el inculcado ó igualmente del Registro de la Contribución Industrial y otra en que se haga constar el número de personas que componen su familia encontrándose a su cuidado; y parentesco que con él les una. -----
Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal; de que certifico. -----



Emilio Labrador

Daniel Gómez
Gómez

Notificación al Depositario D.
Emilio Labrador Montaña

Seguidamente yo el Secretario, notifiqué al expresado al margen por íntegra lectura en la parte que a él afecta la precedente providencia; quedó enterado, acepto el cargo y ofrecio cumplirlo en forma; notificado para el día y hora que también se le dijo y en prueba de ello firma, de que certifico, -----

Emilio Labrador

D Gómez
Gómez

Notificación al inculcado
Pascual Montaña Juste

Acto continuo yo el Secretario teniendo á mi presidencia al expresado le hice saber el día y hora que tenía que comparecer; quedó enterado, notificado y citado; ~~firmando~~ ----- conmigo de que certifico. -----

José María Castro

D Gómez
Gómez

Diligencia.-Fué extendida y entregada sin dilación en la Alcaldía la comunicación solicitando las certificaciones acordadas; de que yo el Secretario certifico.=====

Daniel Gómez

Comparecencia.-En la villa de Rueda de Jalón, á *quince*.....de *febrero*.....de mil novecientos treinta y nueve; ante el Sr. Juez y de mí el Secretario; comparecieron previa citación el Depositario *D. Emilio Laborda Monteán*.....y el expedientado *Pascual Monteán Juste*.....; al primero el Sr. Juez le hizo entrega de su nombramiento con copia de los bienes embargados y que constan en su diligencia, á la vez que le manifestó que estos quedaban desde el momento a su disposición y que tenía la obligación de rendir cuentas al Juzgado de Instrucción del partido cada cuatro meses, remitiendo las cantidades que perciba en metálico ó por venta de frutos; y al segundo que todos sus bienes embargados quedaban como antes se dice á disposición del Depositario desde este mismo momento. Conformes con todo los concurrentes, firma el Sr. Juez con el Depositario. *y expedientado*.....de que yo el Secretario certifico.



Emilio Laborda

Emilio Laborda

Pascual Monteán

Daniel Gómez

Certificación Catastral

D. *Daniel Gómer Rubio*
de *Puede de Jalón*.

Secretario del Ayuntamiento

CERTIFICO: Que según resulta del examen del amillaramiento, apéndices, repartos de contribución y demás antecedentes que obran en estas oficinas municipales, aparece amillarada a nombre de D. *Pascual Montori Joste* la finca/ cuya situación, cabida, linderos y líquido imponible se expresan a continuación.

Imp. Pablo Laudo, Castillo, 4.-Zaragoza

Número de orden	NATURALEZA, SITUACION, CABIDA Y LINDEROS	Líquido imponible	
		Pesetas	Cts.
1	Un campo, sito en la Hoya, de siete hanegas de tierra, que son 50 áreas y 05 centiáreas, que linda por Norte Ignacio Martín y otros; Sur Río Jalón; Mediocría Luciano de Monara y Poniente Río Jalón	50	x
2	Otro campo, sito en Camporruogo, de cuatro jugadas de tierra, que son 2 hectáreas, 15 áreas y 40 centiáreas, que linda por Norte con el Panero de Lempique; Sur Cuarento Biébra y Poniente con Vicente García y el Panero de Lempique	25	x
3	Otro campo, sito en Camporruogo, de dos jugadas, que son 1 hectárea, 15 áreas y 40 centiáreas, que linda por Norte con Candido Jorjias; Sur Juan Antonio Paulán herederos; Mediocría Jacinto Jena y Poniente Kacariel García	20	x
4	Otro campo, sito en Camporruogo, de tres jugadas, que son 1 hectárea 24 áreas y 50 centiáreas, que linda por Norte Candido Jorjias; Sur Juan Antonio Paulán herederos; Mediocría Jacinto Jena y Poniente Vicente el Panero	18	75
Total		113	75
Suma y sigue.			

Número de orden	NATURALEZA, SITUACION, CABIDA Y LINDEROS	Liquido imponible	
		Pesetas	Cts.
	Suma anterior.		
	<u>Urbanas.</u>		
1	Media casa, sita en la calle del Bananero, n.º 52, consta de dos pisos y tiene una superficie de 30 metros; linda por derecha casa de Manuela Limenez Huerta; izquierda otra de Evaristo Biela Hurtan y Espalda con Monte - - -	22	50
2	Una cuarta parte de casa, sita en la calle del Bananero, n.º 52, consta de dos pisos y tiene una superficie de 19 metros; linda por derecha casa de Manuela Limenez; izquierda otra de Evaristo Biela Hurtan y Espalda con Monte - - -	11	25
3	Una cueva, sita en la calle del Castillo, n.º 4; consta del piso firme y tiene una superficie de 39 metros; linda por derecha otra de Pantaleon Monton; izquierda casa de Jose Maria Caudapora y Espalda con Monte - - -	11	25
4	Media bodega, sita en la calle del C.º de Urca, n.º 13; consta del piso firme y tiene una superficie de 50 metros; linda por derecha y Espalda Baro de las Cuevas; izquierda otra de Pedro Lalbel - - -	4	50
Total.		52	50

Y para que conste, expido la presente, _____ y visada por el señor Alcalde, en Rueda de Jalón a primero de febrero de mil novecientos veinte y nueve. = Gerar Ant. Gimpel.

V. B.
El Alcalde,

Conas Perula

Daniel Lombr
Pueblo

10

D. Daniel Gómez Paulino _____, Secretario del Ayuntamiento
de Pineda de Yalón _____, del que es Alcalde-Presidente
D. Tomás Perulán Gena _____.

CERTIFICO: Que examinado detenidamente ~~la matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio del actual ejer~~

~~la Matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio del actual ejer~~
cicio, ~~aparece comprendido el vecino de esta localidad,~~
D. Pascual Montón Puente.

Y para que conste, a petición del Juzgado municipal de esta localidad, expido la
presente visada por el Sr. Alcalde en Pineda de Yalón a primero
de febrero de mil novecientos treinta y nueve ~~de febrero año gregoriano~~

V.º B.º.

El Alcalde,

Tomás Perulán



Daniel Gómez Paulino

11

Dn....*Francis Perulán Jarama*...., alcalde de la villa de
Rueda de Jalón.-----

CERTIFICO: que el número de personas que componen la familia de *Pascual Montón Juste*...; vecino de esta localidad es de *cuatro*. todos los que se encuentran a su cuidado se llaman como se expresará a continuación y tienen con él el parentesco que también se mencionará:

Mariana Gracia Montón - 60 años. Esposa.
Pascuala Montón Gracia - 26 años.
Emilia x x - 23 x. } *Hijos*
José x x - 21 x. }

El último en el servicio militar.

Y á petición del Sr. Juez municipal expido la presente en Rueda de Jalón, á *primero*... de *febrero*... de mil novecientos treinta y nueve. -111 Año Triunfal.

Francis Perulán



P. I. M.
El Secretario.
Samuel Gómez
Quintero

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. A prominent diagonal line is drawn across the page.]

11

Diligencia.- Quedan unidas las precedentes certificaciones que son las
que fueron solicitadas de la Alcaldia y cumplido todo lo ordenado
se devuelven las presentes a su procedencia y certifico en Rueda
de Jalón, a ~~primero~~... de ~~febrero~~... de mil novecientos treinta
y nueve; del tercer año triunfal.-----

Alonso
Alonso

Parícutina
Jesús F. Bazarne / La Almonia desde el 15 de octubre de mil
novecientos veinte y nueve

Se le librará al Jefe de la Almonia el pase
que se amplie el embargo a todas y cada una
de las fincas que constan en la certificación
catastral y se acredite por tres testigos si el
muelgado posee más bienes que se embar-
garan y depositarán en su caso.

Por tanto se firmo S. F. de J. F.



Diligencia. Se cumplió a requerimiento de J. F.

13

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE La Almunia diez de mayo de mil
SE+ MARTÍNEZ novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y remítase esta pieza y el expediente principal al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia digo Comisión provincial de Incautaciones de Zaragoza.

E_ Lo mandó y firma Ssa. de que doy fe.

Martínez

Antesi,

[Signature]

NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.

[Signature]



1
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Pascual Montón Juste

vecino de

Puede de Jalón y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pascual Montón Juste

vecino de Puede de Jalón

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje

Juez de Instrucción de Calatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

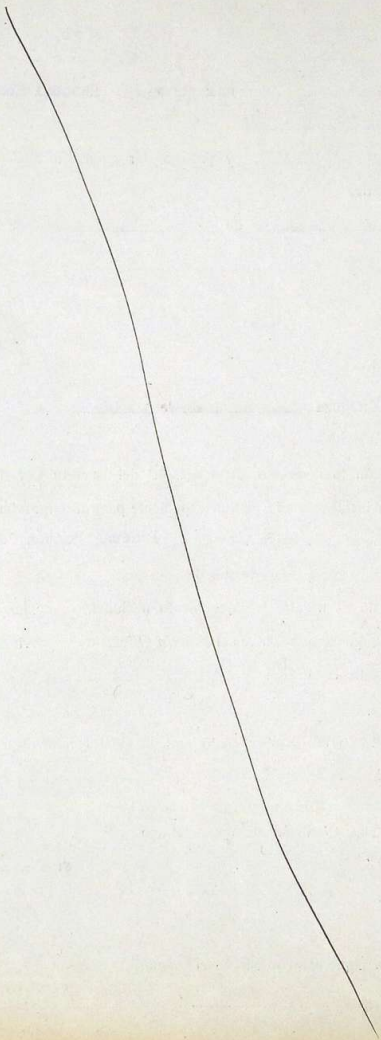
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30
Anual	60

Las suscripciones se solicitan de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 1075 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1-50 pesetas. Al original, acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según esta provee, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará con el oficio de remisión de avisos, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de estudio, y se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su eventualización, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno no obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Interior.

ORDEN

El recargo del 10 por 100 establecido en el artículo 4.º del Decreto número 174 (B. O. núm. 83), sobre subsidio pro-combatientes, para los productos y servicios enumerados en sus apartados a), b), c), d) y e), corresponderá igualmente a la venta de toda clase de pieles de abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas y objetos de oro o plata, obras de arte, tapices artísticos y antigüedades.

Por los señores Gobernadores civiles se dará la mayor publicidad a la Orden que antecede, vigilando su más exacto cumplimiento.

La vigencia de esta Orden empezará el próximo día 15 del corriente.

Burgos, 4 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro del Interior.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 501, fecha 6 de marzo de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.986.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

SUBSIDIO PRO-COMBATIENTES

Circular.

Los señores Alcaldes darán en sus respectivos municipios la mayor publicidad posible a la Orden del

Excmo. Sr. Ministro del Interior que se inserta en este mismo Boletín Oficial ampliando el recargo del 10 por 100 a los artículos que en la misma se mencionan, para reforzar los ingresos destinados a tan patriótica obra, y cuidarán con el mayor celo de que por todos los obligados se cumpla exactamente, dándose cuenta inmediata de toda transgresión que se cometa.

Zaragoza, 9 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,
Julian Lasierra Luis

SECCION TERCERA

Núm. 1.087.

Comisión Gestora de la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza.

Esta Comisión Gestora ha acordado señalar los días 14, 21 y 28, a las dieciocho y treinta minutos, para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el presente mes de marzo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 1.070.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el art. 32 del reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 4 del próximo mes de mayo se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 4 de marzo de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Parellada.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Las de adifios, medianos y párvulos que caducan en los meses de enero, febrero y marzo del corriente año.

Núm. 1.069.

Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza.

D.ª Concepción Tagüeña Arbiol, viuda de D. Eduardo Iesús Taboada Cabanero, Notario que fué de esta ciudad, fallecido el día 26 de enero del próximo pasado, ha dirigido instancia a la Junta Directiva del Montepío de este Colegio solicitando la concesión de pensión como viuda del expresado Notario, asociado a dicha Asociación benéfica.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de su reglamento, se hace pública la referida petición para que las personas que en su caso pudieran oponerse formulen la oportuna reclamación en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, ante la Junta Directiva de este Colegio, sito en la plaza del Justicia, número 2.

Zaragoza, 8 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Decano, Mariano Soler.

Núm. 1.068.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

De interés para todos los tenedores de trigo «viejos».

La elevación de temperatura que trae consigo la llegada de la primavera pone en riesgo inminente de deterioro todos los trigos pertenecientes a cosechas anteriores a la última, la inmensa mayoría de los cuales se acaban totalmente de hecho si no son molinados antes de llegar a los primeros calores, produciéndose las pérdidas consiguientes para sus propietarios, y, lo que es peor, un daño innecesario y, por tanto, inadmisable a la economía nacional, que ve por ello mermadas sus reservas.

No se tolerará, en consecuencia, la exposición de los trigos «viejos», es decir, pertenecientes a las cosechas de 1936 y anteriores, a aquel riesgo de deterioro

inútil y perjudicial: y, por lo tanto, de orden del Ilmo. Sr. Delegado nacional del Trigo, hago saber lo siguiente:

«Todos los propietarios de trigos procedentes de cosechas de 1936 y anteriores quedan obligados a vender todas las existencias de dichos trigos que posean al Servicio Nacional del Trigo antes del día 1.º del próximo mes de abril».

Al efecto, dichos trigos «viejos» no precisarán ser previamente ofrecidos al S. N. T., considerándose todos ellos aceptados desde la fecha de esta orden.

A partir del día 1.º de abril, los trigos «viejos» no serán pagados por el Servicio Nacional a precios de tasa, sino a precios notablemente inferiores a la misma, con arreglo a las escalas de descuentos que se dispondrán por la Delegación del Trigo, y, además, serán sancionados sus propietarios con las multas a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados, esperando esta Jefatura Provincial de los productores de esta provincia que no será precisa la aplicación de las sanciones antes mencionadas.

Zaragoza, 5 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El jefe provincial, Antonio Pérez Navarro.

Núm. 1.089.

Sección Agronómica de Zaragoza.

Circular.

Precio máximo para las ventas, en almacén de distribuidor y revendedores, de los 100 kilogramos de nitrato de sosa recientemente distribuido, según orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura:

Distribuido en Santander.

Zaragoza	40'35 ptas.
Ateca	39'95
La Alfranca	40'10
Borja	39'40
Calatayud	39'30
Canena	40'95
Darooca	40'20
Tarazona	40
Ejea de los Caballeros	40'80

Distribuido en Bilbao.

Zaragoza	38'70 ptas.
Ateca	39'20
La Alfranca	39'40
Borja	38'50
Calatayud	39'10
Canena	39'20
Darooca	39'45
Tarazona	38'35
Ejea de los Caballeros	39'15

Revendedores.—Los precios para los revendedores detallistas serán los anteriores, con un aumento de 0'75 pesetas por 100 kilogramos.

Recargos y bonificaciones.—Los habituales, según consumo y saqueo, así como por entrega sobre almacén origen, en su caso.

Zaragoza, 8 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-jefe, Domingo Rueda y Marín.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.008.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuela Vives Estrado, vecina de Tarazona. (Expte. núm. 3.647)

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Moliner Mercado, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.009.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Justo Bailín Giliu, vecino de Zaragoza. (Expte. núm. 4.186)

Antonia Cuartero Filera, vecina de id. (Expte. núm. 4.187)

Gregoria Sapesén Sancho, vecina de id. (Expte. núm. 4.188)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Zaragoza número 3.

Zaragoza, 19 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.009.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Bielsa Ferrer, vecino de Rueda de Jalón. (Expte. núm. 4.189)

Félix Zabala Calvo, vecino de id. (Expte. núm. 4.190)

Bernardo Bielsa Zabala, vecino de id. (Expte. núm. 4.191)

Pascual Montón Juste, vecino de id. (Expte. núm. 4.192)

José Forcé Agustín, vecino de id. (Expte. núm. 4.193)

Blas Morales Buil, vecino de id. (Expte. núm. 4.194)

Félix Perulán Zabala, vecino de id. (Expte. núm. 4.195)

Esteban Arcega Zabala, vecino de id. (Expte. núm. 4.196)

Jerónimo Vicaría Ruberte, vecino de id. (Expte. núm. 4.197)

Pedro Gracia Jiménez, vecino de id. (Expte. núm. 4.198)

José Tecemín García, vecino de id. (Expte. núm. 4.199)

Emilio Mateo Egea, vecino de Rueda de Jalón. (Expte. núm. 4.200)

Joaquín Tena Barbot, vecino de id. (Expte. núm. 4.201)

Honorato Vicaría Berdanans, vecino de id. (Expte. núm. 4.202)

Luis Mateo Egea, vecino de id. (Expte. núm. 4.203)

José Bielsa González, vecino de id. (Expte. núm. 4.204)

Bernardino Bielsa Mareca, vecino de id. (Expte. núm. 4.205)

Eusebio Camerano Berge, vecino de id. (Expte. núm. 4.206)

Teodoro López Gil, vecino de id. (Expte. núm. 4.207)

Benito Miñana Bielsa, vecino de id. (Expte. núm. 4.208)

Francisco Tena Barbot, vecino de id. (Expte. núm. 4.209)

Gerardo Martínez Perulán, vecino de id. (Expte. núm. 4.210)

Epifanio Barbot Marín, vecino de id. (Expte. núm. 4.211)

Mariano Hernández Morales, vecino de id. (Expte. núm. 4.212)

José María Mareca Berdejo, vecino de id. (Expte. núm. 4.213)

Antonio Almenara Bielsa, vecino de id. (Expte. núm. 4.214)

Luis Perulán Gracia, vecino de id. (Expte. núm. 4.215)

Pedro González Lozano, vecino de id. (Expte. núm. 4.216)

Ricardo González Lozano, vecino de id. (Expte. núm. 4.217)

Emiliano Cuartero Gracia, vecino de id. (Expte. núm. 4.218)

Evaristo Valero Zabala, vecino de id. (Expte. núm. 4.219)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 1.038.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pascual Sesé López, vecino de Zaragoza. (Expte. núm. 4.224)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 932.

RELACION de transferencias de automóbiles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de febrero de 1938.

AUTOMOVILES	CEDENTE		ADQUIRENTE	
	Marca	NOMBRE	NOMBRE	DOMICILIO
Fiat	701	José Abonés	Juan Gil	Lacuen (Zaragoza)
Citroen	1.350	Antonio Ciganova	Juan Gómez	Calle del Pilar, 10
Delage	1.416	José Fernández	Narciso Sureda	Sanlúcar (Vizcaya)
Dodge	1.831	Agustín Campos	Antonio Soler	Alcaniz (Teruel)
Renault	1.956	Benigno Vazalito	Gregorio Chablero	Casta Alvarez, 67
Essex	2.068	Simón Reales	Anacleto Beltrán	Tausie (Zaragoza)
Chevrolet	2.548	Félix Sánchez	Agustín Ollerá	Cascas (Zaragoza)
Renault	2.640	Mariano Cebero	Angel Melendo	Cascas (Zaragoza)
Willys	2.806	Francisco Vial	Manuel Grasa	Alar del Rey, 13
Daimler	2.906	Francisco Marco	Pablo Hernández	Pedrola (Zaragoza)
Dodge	3.082	Diego Díaz	Gracia Vanner	Alcañiz (Navarra)
Essex	3.293	Pablo Fernández	Eugenio Chula	Descaños, 5, Tolosa
Willys	3.293	Felipe Iaguchi	Pablo Chula	Romareda, 16
Willys	3.500	Antonio Vial	Ramón Batiz	Chera, 1
Willys	3.500	Francisco Larrea	Antonio Macías	Sanlúcar, 11
Citroen	3.558	Francisco Lugin	Manuel Marqués	Avenida del Callego, 20
Graham-Paige	3.883	Benito Martín	Boullacito Lobera	P. Palmar, 46
Ford	4.003	Heraldo de Aragón, S. A.	Francisco Valero	Universidad, 7
Daimler	4.103	Salvador Gómez	Isidro Carda	Casa, 35
Ford	4.141	Alfonso Martínez	Isidro Domínguez	Carrión de la Ribera (León)
Chevrolet	4.178	Nicolas Hermanos, R. S.	Isidro Domínguez	Plaza del Pueblo, 13
Chevrolet	4.281	José Vial	Isidro Domínguez	Ariza (Zaragoza)
Chevrolet	4.281	Agustín Pérez	Isidro Domínguez	Calera de la Reina (Toledo)
Fiat	4.314	Saturino Pardo	Isidro Domínguez	Alcañiz (Navarra)

Essex	4.444	Teófilo y Hilario Muer	Jesús Aragón	N. Diente, 13, Vitoria
Citroen	4.506	Agustín Lasala (En depósito)	Diego Linares	Paseo del Ebro, 106
Chevrolet	4.527	Luis Antonio	Diego Linares	Almagro, 8
Id.	4.653	Jesús Sánchez	Jesús Sánchez	Gascón de Guio, 9
Id.	4.691	Jesús Sánchez	Valero Calvo	Plaza de España, 5
Fiat	4.700	Julian Moncau	Casas Navarro e Hijos	Plaza de España, 5
Ford	4.715	Martin Vicente	Bartolomé Martínez	Molina de Aragón
Ford	4.715	José Nalla	Moisés Martínez	Funes, 3, Navarra
Chevrolet	4.843	Emilio Terribada	Antonio Barlanga	Alcañiz (Navarra)
Ford	4.857	Pedro Ruiz	Clemente Granda	General Franco, 1
Citroen	4.857	Jesús Soler	G. de Puertas de Guipuzcoa	Mayor, 13, San Sebastián
Citroen	5.400	Ensoy Balasteros	Servicio Sánchez	Sevilla, 11
Citroen	5.430	Deuterio-Samper (En depósito)	Deuterio Samper (Cancadón)	Camino San José, 127
Chevrolet	5.430	Pablo Caba	Antonio Linares	Colón de Larrategui (Bilbao)
Chevrolet	5.458	José Castro	Antonio Linares	D. Jaime I, 13 y 15
Opel	5.521	Gerardo Aral	Antonio Aral	Daroca (Zaragoza)
Opel	5.521	Luis R. de Egillaz	Guillermo Korn	Espelette, 36
Ford	5.838	Narciso Labarta	Salvador Castañeta	Plaza Castelar, 16
Renault	5.838	Isidro Martínez	Esteban Gin	Cincoas, 34
Renault	5.838	Isidro Martínez	Esteban Gin	Eduard (Navarra)
Ford	6.059	Vicente Cines	Antonio Pizarro	Germanías, 30
Ford	6.059	Antonio García	Antonio Pizarro	Germanías, 30
Ford	6.178	Antonio García	Francisco Farré	Galdano, 6
Vauxhall	6.360	Manuel Tomás	Antón Frontián	Utrilla de Bonifaz, 13
Vauxhall	6.547	Dionisio Tomás	Walter Leopoldi	Blanca (Dip.)
Citroen	6.619	Calixto Martínez	Juan Sánchez	Almagro, 13

Zaragoza, 28 de febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonel.

Núm. 932.

PERMISOS de circulación de automóbiles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de febrero de 1938.

Número de matrícula	Categoría	Inscripción	MOTOR		FORMA	Número de asientos	Tarifa	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	S. P. P.
			Marca	Número	Cil. HP.						
6024	3.ª	18	Mercedes-Benz	30-65-387	34 22	Autobús	32		Eleuterio Hernández Simón	General Franco, 42	
6025	3.ª	18	Ford	1 4 9	Autobús	9			Pascual Colerique Amós	Paseo Marqués, 1	

Zaragoza, 28 de febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonel.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento de los ejercicios de 1938 se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los días siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal, advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.081.—Acerel

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento de los datos a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes:

Cuentas municipales.

1.051.—Ores

Cuentas fuera del presupuesto.

1.061.—Carriñena

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.071.—Ainzón

1.082.—Luesia

Padrón de cédulas personales.

1.075.—Ainzón

1.083.—Moros

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

1.082.—Luesia

Recuento general de ganadería.

1.085.—Villalengua

Repartimiento general de utilidades.

1.016.—Rueda de Jalón

1.073.—Longares.

AINZON

Núm. 1.078.

Hasta el día 31 del actual, y durante las horas de oficina, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que hayan sufrido los propietarios vecinos y terratenientes en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, acompañadas de los documentos justificativos correspondientes.

Ainzón, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban Pardo.

LAYANA

Núm. 1.071.

Hasta el día 31 del corriente se admitirán las altas y bajas de las riquezas rústica y urbana que los contribuyentes hayan sufrido en sus respectivas riquezas, previa documentación que lo justifique, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Layana, 5 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, P. O., Agapito Arilla.

LUESIA

Núm. 1.083.

Durante el actual mes de marzo se admitirán en la Secretaría municipal, en las horas de oficina, los documentos oficiales liquidados por la Hacienda, para hacer las alteraciones de altas y bajas en la contribución territorial.

Luesia, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Alegre.

MALUENDA

Núm. 1.080.

Durante los días y horas hábiles de oficina del presente mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las solicitudes de alteraciones de riqueza para la transmisión y cambio de dominio de las fincas rústicas y urbanas por los contribuyentes que hayan sufrido alteración, a fin de formar los apéndices al anillamiento ya la fecha indicada por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, debiendo acompañarse a las solicitudes el documento acreditativo de la transmisión y la carta de pago justificativa de haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda.

Igualmente todos los contribuyentes participarán las altas y bajas en sus diferentes clases de ganados para formar con exactitud el recuento general de ganadería. Maluenda, 4 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Baltasar Martínez.

PARACUELLOS DE JILOCA

Núm. 1.079.

Durante el presente mes de marzo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, para que puedan surtir efecto en los documentos cobratorios que se formen para el próximo ejercicio de 1939, previa presentación de los documentos legales que las acrediten.

Paracuellos de Jiloca, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Dionisio Andrés.

PASTRIZ

Núm. 1.074.

Dispuesta la incorporación a filas de los mozos del reemplazo de 1940 nacidos en los trimestres segundo y tercero del año 1919, por el presente se hace saber a los mozos que seguidamente se expresan la obligación que tienen de presentarse en la Caja de Recruta número 31 de Zaragoza entre los días 10 y 16 del corriente mes, bien entendido que si no lo hacen serán considerados presuntos desertores:

Jesús Francisco Peris, hijo de Pedro y Josefina, nacido el 19 de abril de 1919.

Santiago Buil Royo, hijo de Mariano y Catalina, nacido el 21 de julio del mismo año.

Lorenzo Gutiérrez Fernán, hijo de Máximo y Pilar, nacido el 7 de agosto de igual año.

Pastriz, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Domingo Gavasa.

VILLALENGUA

Núm. 1.085.

Durante el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Villalengua, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fausto Bueno.

VILLANUEVA DE GÁLLEGO

Núm. 806.

Extracto que el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y aparta-

do 10 del artículo 2.º del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924, forma, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de enero:

Sesión del día 10.—No se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 20.—Presidencia del Alcalde accidental D. Pedro Encuentra Colás. Se aprobó el acta de arqueo, balance mensual de fondos, distribución mensual de fondos y cuenta trimestral de Depósito, a la que resultó una existencia en Caja de 11.301/99 pesetas.

Se aprobó la liquidación del presupuesto del año último y extracto mensual de sesiones.

Se acordó la remoción de los restos que ocupen nichos que hayan venido, por ser necesarios para atenciones del Cementerio.

Se acordó apremiar a los deudores de rentas de fincas municipales.

Se concedió la vecindad a José Custawlow Rubio y familia que ha solicitado.

Se aprobó la cuenta anual remitida por el Banep Hispano-Americano en los propios términos en que está rendida.

Se concedieron nichos en el Cementerio municipal para los restos de Antonia Ibar Español y Francisco Ara Escartín.

Se acordó el pago de la anualidad correspondiente por obras del depósito de aguas.

Se acordó requerir a D. Ramón Galianas Palacios, vecino de Zaragoza, para el pago del impuesto municipal sobre básculas.

Se acordó la construcción de otro grupo de nichos en el Cementerio municipal con arreglo al urban y condiciones que se ha constituido el anterior encomendando su ejecución al vecino de este pueblo D. Daniel Morfe Guillén.

Sesión del día 30.—Se aprobó el acta de la anterior, bajo la presidencia del Alcalde D. Antonio Morfe Guillén.

Se acordó conceder un concierto a D. Ramón Galianas, vecino de Zaragoza, para el pago del impuesto municipal sobre básculas.

Se acordó la exposición por tiempo reglamentario de la cuenta municipal del año 1936.

Se facultó a la Alcaldía para la renovación de las cubras de seguros de incendios de los edificios municipales.

Se concedió un nicho a perpetuidad en el Cementerio municipal para los restos mortales de Pablo Salasfranca Martínez y Eusebio Ortiz Sarto.

Se acordó que por Secretaría se proceda a la confección de nuevas Ordenanzas para el funcionamiento del Cementerio municipal.

Villanueva de Gállego a 1.º de febrero de 1938. Julio Calvo.

Decreto.—Villanueva de Gállego a dos de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Dese cuenta a la Corporación en su primera sesión del precedente extracto mensual de sesiones.

Lo acordó y firma el señor Alcalde de que certifico.—Julio Calvo.—Antonio Morfe.

Ayuntamiento.—Villanueva de Gállego, 20 de febrero de 1938.—Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, la Corporación municipal lo aprobó por unanimidad y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día de que certifico.—Julio Calvo.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Morfe.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 987.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 105, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ardisa D. Agustín Sobat Terralba, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 5.000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado a las nueve y media horas del día 11 de abril próximo y simultáneamente en el municipal de Ardisa.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni supuestos; que el remate podrá hacerse a calidad de cedero a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ardisa y los muebles en poder de D. Lucas Fabón Graña, vecino de Ardisa, quien los exhibirá a los que quieran examinarlos.

Bienes que se subastarán:

Mitad indivisa de los siguientes inmuebles:

1.º Campo sito en la partida del Llano, llamado "El Vedado", lindante: por Este y Sur, con Gregorio Martínez y por el Norte y Oeste, con camino. Tiene de cabida 57 áreas 21 centiáreas. Tasada dicha mitad en 1.035 pesetas.

2.º Otro campo en la misma partida, junto al anterior, que linda: por Norte, con tierras de Juan José Gállego; por el Sur, con Gregorio Martínez y Oriente, con Gregorio Martínez y por el Norte, con Gregorio Martínez. Tiene de cabida 25 áreas 2 centiáreas. Tasada dicha mitad en 175 pesetas.

3.º Una cascata de piedra construida en el interior

de las fincas antes descritas. Tasada dicha mitad en 200 pesetas.

4.º Un campo, sito en el Cuarto del lugar, llamado "Las Coronas", que linda al Este, Pedro Longás; Sur, Ramón Jordán; Norte, Andrés Corral; y Oeste, Mariano Añados. De 35 áreas 75 centiáreas de cabida. Tasada dicha mitad en 100 pesetas.

La mitad indivisa del semoviente y muebles que a continuación se detallan, refiriéndose los precios de tasación a la mitad que se vende de:

Un caballo, pelo negro, 50 pesetas; una tartana de dos ruedas, con toldo, 100 idem; los atalajes del caballo, 25 idem; una máquina porgadora, 250 idem; una balanza automática de mostrador, 150 idem; un molino para moler café, 12'50 idem; una balanza de platillos y juego de pesas, 15 idem; una zafra de zinc para aceite y juego de medidas, 15 idem; un tonel de madera, para vino, 5 idem; caja y media de velas de esperma, 19'50 idem; y la totalidad de: Una cama con su colchón y ropas, 75 idem; 66 pares alpargatas suela goma, 53 idem; 12 pares zapatillas de color, 21'10 idem; 51 pares de alfileras suela de cáñamo, 76'50 idem; 8 pares zapatillas suela de goma, 20 idem; 15 latas de melocotón, 12 idem; 10 latas de escalerche pequeñas, 3'50 idem; 53 pares de sandalias niño, 106 idem; un par de botas de caballero, 25 idem; dos pares de zapatos de caballero, suela de goma, 24 idem; 11 pares de zapatillas, 27'48 idem; 5 bombillones, 27'50 idem; 39 bombillas, 39 idem; 26 pares calcetines de caballero, 26 idem; 7 pares y 23 pares calcetines de niño, 15 idem; 26 pares calcetines sport, 39 idem; 11 pares de medias de señora, 16'48 idem; 4 juegos ligas caballero, 3 idem; 23 ovillos hilo zurcir, 2'30 idem; 3 docenas cajas betún, 612 idem; 13 frascos de luxol, 510 idem; 25 pañetes de cortadillos de azúfar, 1 idem; 10 capacetas de palma, 7 idem; 3 ovillos blancos de hilo, 0'13 idem, y 5 carretes de hilo, 3'50 idem.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 988.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 381, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Plasencia de Jalón D. Guillermo González Martínez, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado a las nueve horas del día 11 de abril próximo y simultáneamente en el municipal de Plasencia de Jalón.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no

admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de venderlo a un tercero, y que los bienes se encuentran depositados en poder de D. Higinio Loureiro Usón, vecino de Plasencia de Jalón, quien los exhibirá.

Bienes que se subastan:

Una octava parte de una máquina segadora-ataadora, marca "Fhar", núm. 2, de seis pies de corte, tasada dicha octava parte en 335'12 pesetas.

La octava parte de una máquina trilladora marca "Ajuria", número 2, con su elevador de mies, número 1.416, con lanza-paja giratorio para la misma y corre motoriz. Tasada dicha octava parte en pesetas 1.339'65.

La octava parte de un tractor marca "Fordson", de 30 HP., tasada en 729 pesetas.

La octava parte de una polea con embrague, tasada en 45'50 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.084.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias inmutas en causa contra Sebastián Ramas Ramas, sobre infracción de la ley de Caza, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, con sujeción al tipo de tasación, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 1 de abril próximo, a las once de su mañana, previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, y el proveer de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan:

Una casa-habitación sita en Pedrola, Arrabal de Cabezo, calle de la Independencia, señalada con el número 38, de 78 metros cuadrados de superficie; lindante por derecha entrando, con Domingo Almatuz; izquierda, con vago; por la espalda con casa de Manuel Marquina. Valorada en dos mil seiscientas pesetas.

Dado en La Almunia de Doña Godina a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero Gisbert. — El Secretario, Fausto Moya.

1.º BOGAR PIGNATELLI

Comunio Provincial de Fuencarral

juzgado de Cataguan,

no 4192 de la Junta

52 del juzgado

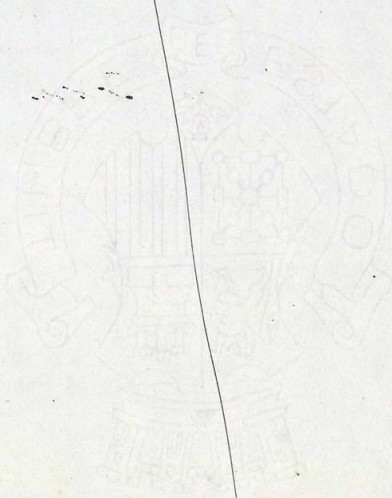
Pueblo-Mueda-de-Jalou
-contra-

—Coutta?

Paul Mountaine Jr.



368



M.8184019



NOBIS
THE APPROPRIATE

480 52. 7

Concejal. Se le considera incurso en el apartado A.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ^{de 1937} ~~último~~, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pascual Montón Juste de Rueda de Jalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de ^{de Enero de 1937} ~~pasado Enero~~, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm 4192

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 19 de Febrero de 1938.
11 Año Triunfal

Sr. D. Jacinto García Monje Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

General... la comarca...

...

...

...

...

...

...

...

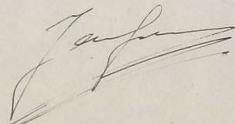
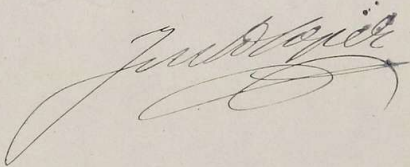
...

2
4Providencia Juez
Sr. García MongeCalatayud a veintidos de marzo
de mil novecientos treinta y cuatro

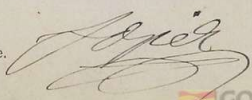
Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Inter-sense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado. Parcial Montes Justo vecino de Pueda de Balan en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, declarando las personas incurso en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día veinte de marzo a las once a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbese información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica con

Lo mando y firma SS. doy fe.

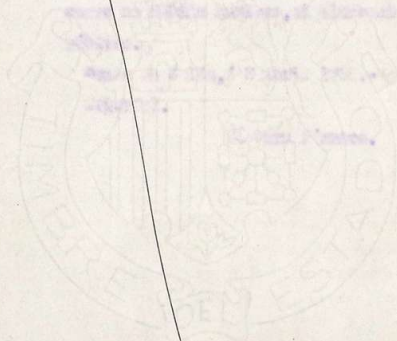



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.



100-212-11

Bono 365



Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 52-28

Se ruega contestar al dorso.

3/5
Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si *Pascual Montan*
Lariz

vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud *22 de Mayo*
de 1938. *11 de set*

[Firma]

Sr. *[Firma]*

Rubén de Latorre

Informe de Pascual Montón Lurte.

Ejerció cargo en el Ayuntamiento desde el 10 Mayo al 24 julio 1936 en que las fuerzas Nacionales entraron al pueblo y nombraron Alcalde el que hoy ejerce; su entrada en la Corporación la hizo como Radical Socialista ;por tanto entra de lleno en el apartado A.

He de significarle que desde su cargo no cometió hecho alguno contra elementos de diferente ideología política; que no realizó acto alguno contra el movimiento y que en esta villa durante el tiempo que dicha Corporación desempeñó el cargo no habido huelgas, ni alteraciones de orden público.

Rueda de Jalón, á 2 Abril 1938.-Segundo Año Triunfal.

El Cura Párroco.

Teodoro José Ortiz
Cura



Juzgado de 1.^a Instancia
de

CALATAYUD

Expediente n.º 52-28

Se ruega contestar al dorso.

46

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Parcial Montes
Lust
vecino de esa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

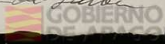
Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 22 de Mayo
de 1938. 11 años Just

[Firma manuscrita]



Sr. Presidente de la Comisión Justa
del Ayuntamiento
Municipio de Calatayud



Informe de Pascual Montón Juste.

Ha ejercido en este Ayuntamiento el cargo de Concejal desde el 10 de mayo de 1933, hasta el día 24 de Julio de 1936 en que las fuerzas Nacionales del Movimiento designaron Alcalde al que suscribe. Desde ese punto de vista puede considerarse comprendido en el apartado (A) del bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División, declarando las personas incursoas en el Decreto 108; siquiera el cargo lo desempeñaba desde casi tres años antes de la formación del "Frente Popular".

En las elecciones de 1933 cuando triunfó como Concejal actuaba como Radical Socialista.

La sinceridad obliga á decir que no ha ejercido desde su cargo, en los tres años largos que lo ha desempeñado, represalias contra elementos de orden, que no realizó acto alguno contra el movimiento desde el 18 al 24 de julio en que todavía ejercía el cargo, ni de esa fecha en adelante; que dicha Corporación no mandó detener á nadie, que no incitó á llevar al pueblo por el camino de las alteraciones del orden, y que en esta localidad no hubo huelga ni conflicto de ninguna clase; y que en ella continua viviendo el interesado.

Rueda de Jalón, á 31 de marzo de 1938. -Segundo Año Triunfal.

El Alcalde.

Pascual Perulán



Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 52-78

Se ruega contestar al dorso.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si *Parcial Montón*
Justo de Rueda de Talón
vecino de esa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud a 22 de Mayo
de 1938. *11 años p. p. p.*

Yunquez

Sr.

Comandante del Ejército
de la zona.
308 *Uyula*

-----ñor Juez de Instrucción.

El individuo comprendido en el presente escrito, ejerció el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Rueda de Jalón, siendo su filiación política de matiz izquierdista y su ingreso en el partido radical-socialista con carácter voluntario, sin que se le conozca acusación de hecho punible alguno. Se le considera comprendido en el caso A. del Bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División, declarando las personas comprendidas en el Decreto número 108.

Epila 5 de Abril de 1.938.

II AÑO TRIUNFAL.

El Comandante de Puesto.



Antonio Pinilla Lami

Providencia

Juez

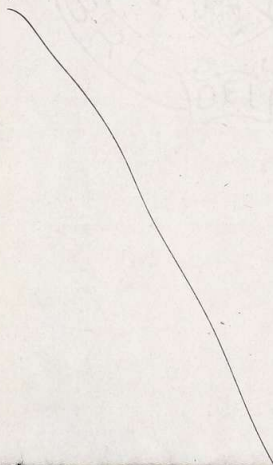
Le Almunia a catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho.

St. Bayona.

Unase lo anterior; líbrese orden al Juez de Hueda a fin de que se reciba declaración al inculcado respecto a su conducta política y social; se evocuen las citas útiles que contengan tal declaración; se reciba declaración sobre los mismos extremos a tres testigos y devuelva cumplimentada la orden que con fecha veintidos de marzo último se le remitió por el Juzgado de Calatayud.

Lo mandé y firmo S.Sa; doy fe.

Diligencia/Seguidamente queda cumplido; doy fe.





368

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.^a Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 4193 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Pascual Montou Juste dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

~~Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.~~

Que sobre los cuervos espues se reciba declaración a sus testigos como se ordenó en orden de 22 mayo remitida por el Juzgado de Calatayud, la cual devolviera cumplimentada con la presente

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 14 de Julio de 1938.

Justo Nuoya

Sr. Juez municipal de

Pueda de Calatayud

Pro -



GOBIERNO
DE ARAGON

2-10

Juzgado municipal de Rueda de Jalón

El, Sr. Juez municipal de esta villa ha acordado citar á V. para que comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, situada en la calle de Isabal (D. Marceliano) número 2, el día siete de Septiembre próximo á las quince horas al objeto de recibirle declaración en el expediente que sobre declaración administrativa de responsabilidad civil se encuentra instruyendo contra V. el Sr. Juez de Instrucción de este partido,

bajo apercibimiento, que de no hacerlo, incurrirá en la multa que determina la Ley, con la que desde luego queda conminado.

Rueda de Jalón á, de 1938

Recibi el duplicado.

El Secretario,

Rueda, á 12 de Septiembre de 1938

Daniel Gómez

Rosendo Montón

Sr. D. *Rosendo Montón* yate de esta vecindad.

Esta papeleta hay que entregarla en el juzgado, en el momento de concurrir.

Extremos sobre los que declarará.

1º- Si perteneció á alguno de los partidos políticos ó asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo ó simple asociado.

2º- Si ejerció cargos políticos ó administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; y

3º- Si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente ó ha contribuido á la situación anterior al alzamiento Nacional.



10-8-2
11

videncia Juez Sr. Martin. (Rueda de Jalón, á veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal.

Por recibida la precedente orden, guárdese y cúmplase cuanto se ordena y á tal fin cítese en forma legal al interesado. En virtud de lo que para que concurre ante este Juzgado el día del de septiembre de veintinueve de las veintinueve de veintinueve para recibirle declaración y con su resultado se proveerá.

Lo manda y firma el Sr. Juez expresado; de que yo el Secretario certifico.



Alfredo Martín

Daniel Gómez
Gómez

Diligencia. (Seguidamente fueron extendidas y entregadas al Alguacil la papeleta citatoria por duplicado, firma; doy fé.

Gómez
Gómez

Otra (queda unida á continuación el duplicado de la papeleta que ha sido devuelta por el Alguacil y certifico en Rueda de Jalón, á primero de septiembre de mil novecientos treinta y ocho; del tercer año triunfal.

Gómez
Gómez

Declaración de Pabual... (En la villa de Rueda de Jalón, a siete...
Montes, Juan... de septiembre... de mil nove-
cientos treinta y ocho; del tercer año
trianal; ante el Sr. Juez y de mí el Secretario, compareció el ex-
presado de señor... años de edad, de estado soltero... y de
profesión del campo, vecino de esta villa con... instrucción y sin
precedentes penales, juramentado por el Sr. Juez en forma legal
ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Sin dilación se le interrogó sobre los extremos siguientes:
1º-Si perteneció a alguno de los partidos políticos ó asociacio-
nes obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directi-
vo ó simple asociado.
2º-Si ejerció cargos políticos ó administrativos al servicio de di-
cho Frente expresando cuales fueran y fechas; y
3º-Si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente ó ha
contribuido a la situación anterior al alzamiento Nacional; y á ellos
contestó.

Al primero: Que perteneció desde el advenimiento de la República al
partido Radical Socialista, que después se convirtió en partido Ra-
dical y más tarde en el de Izquierda Republicana, como simple asocia-
do y hasta que vino el Movimiento.

Al segundo: Que desde el 10 de mayo de 1933 al 24 de julio de 1936
ejerció el cargo de Concejal de este Ayuntamiento; en cuyo transcur-
so de tiempo no se detuvo a nadie ni hubo huelgas de ninguna cla-
se.

Al tercero: Que no ha hecho propaganda de ninguna clase.

Loida que le fué en ella se afirmó y ratifico, firmando con el Sr.
Juez y de que yo el Secretario certifico.



Alfredo Montes
Juan Montes

Daniel Gorrón
Rubio

Diligencia (En la forma de la declaración
se remite la presente a su procedimiento y
certifico.

Alfonso

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

10 12

Expediente N.º 52-78

CONTRA

Rosendo Montes
Luz

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 22 de Marzo
de 1938

II AÑO TRIUNFAL.



[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de

Rueda de Salas

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

M. 8.185.525



GOBIERNO
DE ARAGÓN

15
H

Providencia Juez { Rueda de Jalón, á cinco de septiembre de mil nove-
cientos treinta y ocho; del tercer año triunfal.
Sr. Martin. Por recibida la precedente orden, guardese y cumpla-

se cuanto se ordena, y á tal fin se designa á los testi-
gos D. Marcelino Casanova Amador, D. Rafael Braue, Sergalar
y D. Emilio Laborda Martin, —, vecinos de esta villa,
para que en concepto de personas de reconocida garantía
y solvencia moral, declaren acerca de las extremos que se
reseñan; á cuyo objeto se citarán por el Secretario que
refrenda para que comparezcan ante este Juzgado el día
doce del actual — á las quince horas —, y he-
cho remítanse las presentes á su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez expresado; de que yo el
Secretario certifico.



Alfredo Martin

Daniel Gomez
Pueblo

Notificación y citación á Marcelino Casanova { Seguidamente yo el Secretario
Rafael Braue y Emilio Laborda — teniendo á mi presencia á los
expresados, les hice saber el
contenido de la orden y providencia que anteceden; queda-
rón enterados, notificados, y citados con los apercibimien-
tos legales, firmando de ser así conmigo de que certifico.

Marcelino Casanova

Emilio Laborda

Rafael Braue

Daniel Gomez

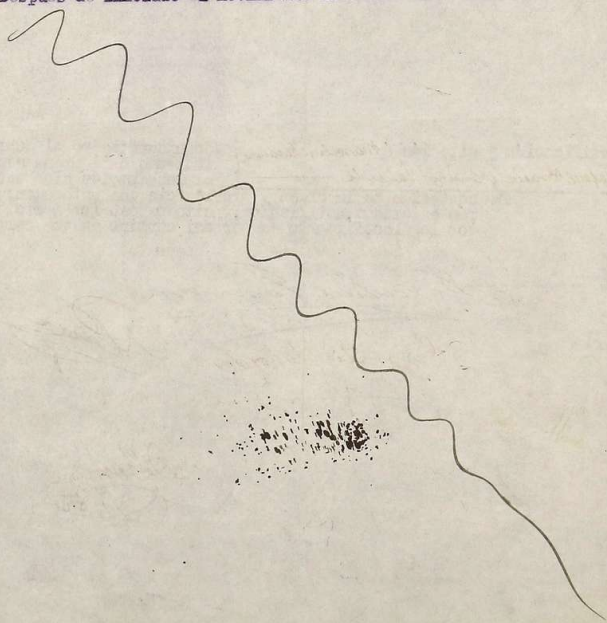
Declaración del testigo (En la villa de Rueda de Jalón, á doce
~~de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho;~~
del ~~mes~~ año triunfal; ante el Sr. Juez y
de mi el Secretario, compareció el expresado, de
cuarenta y siete años de edad, de estado ~~casado~~, de profesión ~~Industrial~~,
vecino de esta villa, con instrucción y sin precedentes penales. Jura-
mentado por el Sr. Juez en forma legal, ofreció por su honor decir ver-
dad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Seguidamente se empezó por las generales de la Ley, que le fueron expli-
cadas sobre el individuo Pascual Montón Juste y dijo: que
no le comprendía ninguna de ellas acerca de dicha persona.

Preguntado sobre las actividades políticas y sociales del referido
Pascual Montón Juste, en relación al Glorioso Movimiento Nacio-
nal, antes y después de iniciado; si por su posesión social ó prestigio en
el pueblo ha contribuido con sus predicaciones á su hacienda á imbuir á
sus convecinos las ideas políticas del " Frente Popular" ó si de cual-
quier otro modo ha laborado de modo inconcuso á ocasionar la situación
que provocó el Alzamiento Nacional, dijo: _ _ _ _

El individuo en cuestión pertenecía al Centro de Izquierda Republica-
na antes del movimiento y hacia política de izquierdista; su posición
es excasta y dentro del pueblo tiene algo de prestigio, formó parte del
Ayuntamiento desde mayo de 1933 hasta el 24 julio de 1936, desconocien-
do si de algún otro modo ha laborado á la situación que provocó el Al-
zamiento Nacional.

Después de iniciado el movimiento nada ha hecho en contra de él.



14
17

que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leida que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez, de que certifico.



Marcelino Casanova
Alfredo Hurtado

Daniel Gómez Pulido

Declaración del testigo {
Rafael Gracía González

Sin dilación compareció ante el Sr. Juez y de mi el Secretario el expresado, de ~~cuarenta~~ años de edad, de estado ~~casado~~, de profesión ~~profesional~~, vecino de esta villa, con instrucción y sin precedentes penales. Juramentado por el Sr. Juez en forma legal, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Seguidamente se empezó por las generales de la Ley, que le fueron explicadas sobre el individuo *Pascual Montón Juste* y dijo: que no le comprendía ninguna de ellas acerca de dicha persona.

Preguntado sobre las actividades políticas y sociales del referido *Pascual Montón Juste*, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posesión social ó prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones ó su hacienda á imbuir á sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" ó si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso á ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, dijo:

El expresado perteneció al Centro de Izquierda Republicana hasta el advenimiento de movimiento; formó parte de este Ayuntamiento desde mayo de 1933 al 24 de julio de 1936; hacía política de Izquierda aunque moderada, votando las candidaturas de Izquierdas, que eran las que patrocinaban; desconociendo si de algún otro modo ha laborado a la situación anterior al Alzamiento Nacional, no tiene posición, pero si algo de prestigio en la localidad. Desde el advenimiento del glorioso movimiento no ha contribuido en contra de él en ningún concepto.

que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leida que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por si mismo, firmando con el Sr. Juez, de que certifico.



Alfredo Morton *Rafael Gascón*
Daniel Gómez
Rubio

Declaración del testigo

Emilio Laborde Morton { Acto seguido, ante el Sr. Juez y de mi el Secretario, compareció el expresado, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado, de profesión industrial, vecino de esta villa, con instrucción y sin precedentes penales. Juramentado por el Sr. Juez en forma legal, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Seguidamente se empezó por las generales de la Ley, que le fueron explicadas sobre el individuo *Casual Morton Juste* y dijo: que no le comprendía ninguna de ellas acerca de dicha persona.

Preguntado sobre las actividades políticas y sociales del referido *Casual Morton Juste*, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social y prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones ó su hacienda á imbuir á sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" ó si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente á ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

El individuo expresado perteneció á Izquierda Republicana, hasta el advenimiento del movimiento; desempeñó cargo en el Ayuntamiento desde el 10 de mayo de 1933 al 24 julio de 1936; propagaba las ideas políticas Izquierdistas, aunque en forma templada, y defendía las Candidaturas que de estos partidos se presentaban; ignorando si de algún otro modo contribuyó a crear la situación anterior al Alzamiento Nacional. Iniciado el movimiento apesar de que en el Ayuntamiento continuó hasta el 24 de julio no realizó acto alguno en contra de él, ni desde entonces á la fecha.

15

15

que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, lida que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por si mismo, firmando con el Sr. Juez, de que certifico.



Suplente Martin
[Signature]

Gonzalo Yalor de
[Signature]

Daniel Gomez
[Signature]

Diligencia. (Cumplido todo lo ordenado se devuelven las presentes á su procedencia y certifico yo el Secretario en Rueda de Jalón, á *once* de *septiembre* de mil novecientos treinta y ocho; del *tercer* año triunfal.

[Signature]

AUTO. La Almunia de Doña Godina, a *cabere* de *Septiembre* de mil novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta, las anteriores diligencias únanse al expediente de su razón, y

RESULTANDO, que por orden de la Comisión provincial de incautaciones se procedió a la tramitación del presente expediente sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que deba exigirse a *Pascual Montón Puente* vecino de *Aldea de Salvo* como consecuencia de su oposición al Movimiento nacional, habiéndose recibido las declaraciones procedentes, aportando informes de las Autoridades y practicadas las diligencias que se han estimado necesarias y citándose al encartado para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar lo que tuviese por conveniente, *conteste su pertenencia a G. R. y fue Concejal durante el F.P.*

CONSIDERANDO, que de lo actuado aparece la existencia de indicios racionales para considerar al encartado como opuesto al triunfo del Movimiento nacional, procediendo acordar el embargo de los bienes de su propiedad, conforme disponen el artículo sexto del Decreto Ley de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de igual fecha y demás disposiciones aplicables.

El Sr. D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de Instrucción de La Almunia de Doña Godina, instructor de este expediente, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara provisionalmente responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento nacional, a *Pascual Montón Puente* decretándose el embargo de sus bienes y su administración, formándose ramo separado, con inserción de este particular, y, una vez terminado, remitase este expediente junto con el ramo de embargo y resumen de aquél, al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones.

Así, por este su Auto, lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.

Antonio Bayona

*Auto en
L. Antonio Bayona*

DILIGENCIA. En el mismo día se expide el testimonio para la pieza de embargo, y doy cuenta. Doy fe.

[Firma]

RESUMEN que redacta el Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Iniciada la tramitación del presente expediente por orden de la Comisión provincial de incautaciones para declarar la responsabilidad en que haya incurrido Sasmal Man Don Juan....., vecino de Trinidad....., como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, se han recibido declaraciones a cuatro vecinos de aquél acerca de sus antecedentes políticos, sociales o sindicales y actitud que adoptó al iniciarse el Movimiento, aportándose informes de la Alcaldía y Guardia civil sobre los mismos extremos, y citado el inculcado en forma legal para que dentro del octavo día compareciese personalmente o por escrito, a fin de alegar lo que estimase procedente en su defensa, compareció en persona..... por la prueba practicada y entendiendo el Instructor que existen motivos racionales para declarar al inculcado responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento, acordó por auto del día de ayer, declararlo provisionalmente responsable, decretando el embargo de sus bienes y la formación de pieza separada para el mismo.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir a la Comisión provincial de incautaciones, junto con el expediente y pieza separada, una vez se termine, extendiendo el presente, que firmo en La Almunia de Doña Godina, a Jamuel.... de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Antoni Borge

DILIGENCIA. La Almunia, a de de mil novecientos treinta y ocho. Para hacer constar que en el día de hoy, compuesto de folios, se remite el presente expediente y pieza separada a la Comisión provincial de incautaciones de Zaragoza. Doy fe.

13

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4142 de la Junta.

n.º 57-28 del Juzgado.

PUEBLO

Buena de Salas

CONTRA

Pascual Montes

Luz

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años
Calatayud 22 de Mayo
de 1938 Mano J. J. J.

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

LA AGUICENSA

18

Excmo. Señor:

Expediente n.º 4192

CONTRA

Pascual Montón
Teste.
de Guarda de Palco

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y pieza separada de embargo referente al mismo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia 10 de Mayo
de 1938

~~Segundo Año Triunfal~~



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.

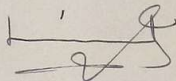
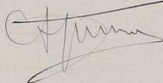


19

Providencia.—Zaragoza tres de Julio de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.



INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pascual Montón Juste, de Rueda de Jalón, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculcado era de ideas izquierdista, afiliado al partido radical sociakista y después al de Izquierda Republicana con cuya ~~reputación~~ ^{reputación} desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Rueda al servicio del Frente Popular, aunque su actuación fué siempre moderada, habiendo acatado el Movimiento nacional; en la actualidad continúa residiendo en el pueblo y observa buena conducta.

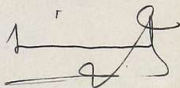
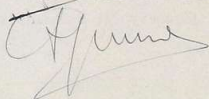
Se halla por tanto incurso el inculcado en los casos b) y e) del artículo 82 de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede

por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

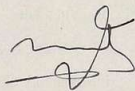
Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a tres de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

-AÑO DE LA VICTORIA.-



Diligencia.-En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de stento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



Expediente núm. 4.192

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 19 sept y 13 del R. H. H. folios, tramitado contra ascual Montón Juste, de Rueda de Jalón en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

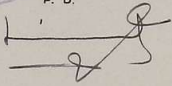
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza ~~de~~ 13 NOV de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

1940-1941

El presente informe es de carácter informativo y no tiene carácter de recomendación. El mismo se refiere a la situación de la agricultura en el país durante el año 1940-1941. En este período se ha observado una gran variación en la producción de los principales cultivos, lo que se debe a las condiciones climáticas y a la situación económica del país. La producción de trigo ha sido especialmente afectada por las condiciones climáticas, lo que ha ocasionado una gran pérdida de cosecha. Sin embargo, la producción de maíz y sorgo ha sido relativamente buena, lo que ha permitido mantener la alimentación de la población. En cuanto a la situación económica, se ha observado una gran fluctuación en los precios de los productos agrícolas, lo que ha ocasionado una gran incertidumbre en los productores. En general, se puede decir que la agricultura ha sido afectada por las condiciones climáticas y económicas, lo que ha ocasionado una gran pérdida de cosecha y una gran incertidumbre en los productores.

En consecuencia, se recomienda que se tomen medidas para mejorar la situación de la agricultura, lo que puede lograrse mediante la implementación de programas de riego y la mejora de las condiciones económicas de los productores. Asimismo, se recomienda que se tomen medidas para mejorar la alimentación de la población, lo que puede lograrse mediante la implementación de programas de alimentación y la mejora de las condiciones económicas de los productores. En general, se puede decir que la agricultura es una actividad clave para el desarrollo del país, por lo que es necesario tomar medidas para mejorarla.

En consecuencia, se recomienda que se tomen medidas para mejorar la situación de la agricultura, lo que puede lograrse mediante la implementación de programas de riego y la mejora de las condiciones económicas de los productores. Asimismo, se recomienda que se tomen medidas para mejorar la alimentación de la población, lo que puede lograrse mediante la implementación de programas de alimentación y la mejora de las condiciones económicas de los productores. En general, se puede decir que la agricultura es una actividad clave para el desarrollo del país, por lo que es necesario tomar medidas para mejorarla.

En consecuencia, se recomienda que se tomen medidas para mejorar la situación de la agricultura, lo que puede lograrse mediante la implementación de programas de riego y la mejora de las condiciones económicas de los productores. Asimismo, se recomienda que se tomen medidas para mejorar la alimentación de la población, lo que puede lograrse mediante la implementación de programas de alimentación y la mejora de las condiciones económicas de los productores. En general, se puede decir que la agricultura es una actividad clave para el desarrollo del país, por lo que es necesario tomar medidas para mejorarla.

AUTO

Señores
PRESIDENTE
D. Pascual G^a Santandreu
VOCALES
D. Angel Barroeta
D. Arturo Guillen

Zaragoza cinco de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Pascual Monton Juste
de Rueda de Jalón

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-
do tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares
no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBREESE el presente expediente seguido contra Pascual Monton
Juste de Rueda de Jalón por
insolvencia del inculpa- do, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelen-
tísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

Pascual G^a Santandreu

Angel Barroeta

Arturo Guillen

José M^{te} San Agustín

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

[Signature]

DILIGENCIA: — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Octubre de 1944

EL PRESIDENTE

A Juez de Instrucción de La Almunia

Zaragoza

TEXTO:

Notifique V.S. al encartado Pascual Montón Juste o sus familiares de Rueda de Jalón que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4192 como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,



Ruperto Lafuente

PROVIDENCIA- Juez

Le Almunia a diez y seis

Sr. Bernaldez.

de Octubre de mil nove-

cientos cuarenta y cuatro.

Guárdese y cúmpla cuanto se
ordena por la Superioridad en la anterior car-
ta orden, recibida en este día; y librese lo ne-
cesario para la notificación que en la misma se
interesa, devolviéndola cumplimentada dejando no-
ta.

Lo acuerdo y firma Ssa doy fe.

Fernando Bernaldez

Luis Alvarez

Diligencia.- Seguidamente se libra carta orden
al Juzgado Municipal de Rueda de Jalon; doy
fe.

Alvarez

Exp. No. 4192

Contra

Pascual Monton Juste.

vecino de esa.

De Orden de SSA y en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad se dirige a V. la presente para que se notifique al encartado que se expresa o a sus familiares que por el Tribunal provincial se ha dictado auto sobreseyendo el expediente contra el mismo, como comprendido en el artículo 82 de la Ley de Responsabilidades políticas.

Devolviendo la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia a 16 de Octubre de 1944



Luis Alvarez

Sr. Juez Municipal de

Rueda de Jalón.



Pro-

9700218

Videncia, Juez } Rueda de Jalón, á catorce de Noviembre de mil nove-
Sr. Martínez... } cientos cuarenta y cuatro.

Cumplase cuanto se ordena y hecho devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez expresado; de que yo el Secretario



Gerardo Martínez

Daniel Gómez Pulido

Notificación á Mariana Gracia Montón } Seguidamente yo el Secretario, te-
viuda de Pascual Montón Justo..... } niendo a mi presencia a la expre-

sada al margen le hice saber habia sido sobreseido el expediente
que se le instruia por responsabilidades politicas; quedó enterada
y notificada y no firma por manifestar no saber, haciendolo a su
ruego su hijo José Maria Montón Gracia; doy fé.



José Montón

D Gómez

Diligencia.-Por el correo de hoy diez y seis se remiten las presente
a su procedencia y certifico en Rueda de Jalón, á diez y seis de
Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

D Gómez

... (faint text) ...
... (faint text) ...
... (faint text) ...
... (faint text) ...

[Handwritten signature]

... (faint text) ...
... (faint text) ...
... (faint text) ...
... (faint text) ...
... (faint text) ...

[Handwritten signature]

... (faint text) ...
... (faint text) ...
... (faint text) ...



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
SECRETARÍA

Ilmo. Sr.

Nº 4192

asenal Mon-

Justo, de Sene
de Falón.

Con su comunicado de
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado el Tribunal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Abril de 1943.

El Secretario,

Mod. 14

de la Audiencia Provincial de
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de Zaragoza



GOBIERNO
DE ARAGÓN



DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-
Zaragoza 2 de Diciembre de 1944.- Certifico.

[Firma]

PROVIDENCIA.- Zaragoza cuatro de Diciembre de mil novecientos
Señores.- cuarenta y cuatro.

Millaruelo. Dada cuenta; víase el oficio al expediente de
Tejada. su razón y habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 9.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

[Firma]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple la mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.

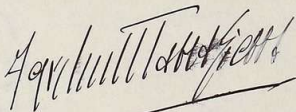
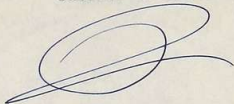
[Firma]

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiocho de Septiembre de mil novecientos
Señores.- cuarenta y cinco.

Tejada. es conformidad con lo prevenido en el apartado i)

Barroeta. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ar-
Barroeta chivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica al Sr. Presidente de que certifico.



NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

